

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00098 00**

Accionante: MARTHA INES BERRIO VALENCIA

Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SUBDIRECCIÓN de
ASEGURAMIENTO de la CALIDAD de la EDUCACIÓN
SUPERIOR.

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

La señora MARTHA INES BERRIO VALENCIA, actuando en causa propia promovió demanda de tutela en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SUBDIRECCIÓN de ASEGURAMIENTO de la CALIDAD de la EDUCACIÓN SUPERIOR, a efectos de proteger sus derechos a la IGUALDAD, al TRABAJO y al DEBIDO PROCESO, los cuales considera vulnerados por la entidad, pues han transcurrido más de dos (02) meses, desde que presentó los recursos de reposición y apelación contra la Resolución 016641 del 26 de diciembre de 2019 y el Ministerio de Educación Nacional a la fecha no los ha resuelto, ni dado respuesta.

1. CONSIDERACIONES

Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y ordenará notificar esta providencia a las partes en los términos de ley.

Igualmente, se solicitará a la entidad accionada rendir el informe de ley, necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por la señora MARTHA INES BERRIO VALENCIA, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SUBDIRECCIÓN de ASEGURAMIENTO de la CALIDAD de la EDUCACIÓN SUPERIOR.

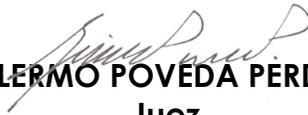
SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, NOTIFÍQUESE la decisión adoptada mediante esta providencia al **SUBDIRECTOR** de ASEGURAMIENTO de la CALIDAD de la EDUCACIÓN SUPERIOR y CONCÉDASE el término de 2 días para que allegue el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente y por el medio más expedito y eficaz, infórmese a la accionante sobre esta admisión.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, él deberá informarlo tanto al competente como a este despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO POVEDA PÉRDOMO
Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

YAMA